SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de octubre, dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JORGE ELIECER LATORRE GOMEZ c**ontra **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P (Rad. 2021 – 335)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 13 de julio de 2021. sírvase Proveer

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2073

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JORGE ELIECER LATORRE GOMEZ c**ontra **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. (Rad. 2021 – 335),** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY ORREGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.836 y portadora de la T.P No. 52.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

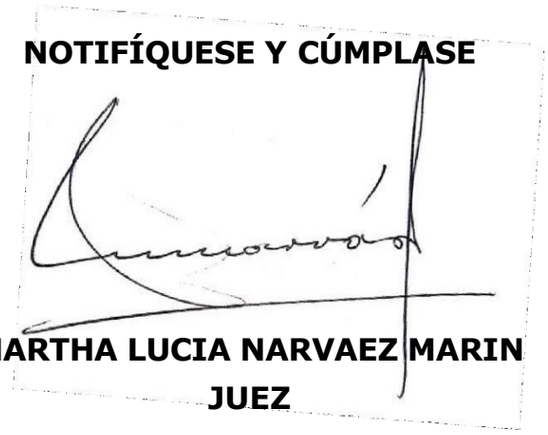

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 174** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de octubre de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria